



Rdo: **2016-00127-00**

Pso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

Cuad: 1

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho informando que la parte demandante solicitó corrección del auto del 04 de marzo de 2021. A su vez, que se encuentra pendiente de trámite y decisión la nulidad propuesta por la curadora *ad litem* del demandado PROVEEMOS CONTRATISTAS S.A.S.- actualmente en liquidación. En igual sentido, la parte demandante aportó constancias de notificación por aviso de los demandados, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

En este estado de las diligencias, y teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora, esta Juzgadora asevera la necesidad de hacer el control de legalidad previsto en el numeral 12º del artículo 42 del C.G.P, respecto a todo el devenir procesal.

De esta manera, se advierte que le asiste razón a la parte demandante respecto a lo manifestado en el memorial presentado el 15 de marzo de 2021, en el entendido de que la parte demandada PROVEEMOS CONTRATISTAS S.A.S.-en liquidación, estaba notificada de la demanda antes de efectuar el requerimiento enunciado en el numeral primero del proveído en mención.

Así las cosas, se tiene que lo advertido se vuelve más que suficiente para enderezar esta actuación judicial, para lo cual este Estrado procederá, tal como lo ha aceptado la jurisprudencia nacional¹, a dejar sin valor ni efecto el numeral ya referido.

En su lugar, y en atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso notificar a la curadora *ad litem* designada en remplazo de Cindy Michelle Jaimes Sandoval a fin de tramitar la nulidad propuesta, si no fuera porque no se estima necesario y, por economía procesal, prescindir de su ratificación.

Lo anterior debido a que la parte demandante logró la ubicación de los demandados JAVIER IGNACIO GARCIA MENDEZ y PROVEEMOS CONTRATISTAS S.A.S. en la dirección Calle 45 B bis 27-75, Torre 1, oficina 703 de Bucaramanga, a la que remitió los respectivos citatorios y avisos, sin que fueran devueltos², actuaciones que entienden por superada, no solo la designación de curador *ad litem* que se efectuó para PROVEEMOS CONTRATISTAS S.A.S., sino las actuaciones posteriores que pudieren estar viciadas de nulidad por indebida notificación, pues se está

¹ “(...)el error cometido en una providencia no lo [al juez o a la jueza] obliga a persistir en él e incurrir en otros (...) Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.” (C.S.J., auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828),

² Fl. 74, cuaderno 1 digitalizado y Archivo No. 08 del expediente electrónico.



Rdo: **2016-00127-00**

Pso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

Cuad: 1

garantizando en debida forma el enteramiento a los demandados acerca de la existencia de este proceso.

Así las cosas, por Secretaría comuníquese a la curadora designada esta decisión, de la que ha de remitir copia, para los efectos de entenderse como relevada del cargo.

De igual manera, el despacho se abstendrá de tramitar la nulidad y las excepciones de mérito propuestas por la curadora *ad litem* que inicialmente representó los intereses de la sociedad demandada.

En firme esta determinación, ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la viabilidad de continuar la presente ejecución y la de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efe149b45f60e58d4ea2ad0a7235af7e5af99fd4934a0c3a6169654c74e7f29**

Documento generado en 24/02/2022 02:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>